

LEY N° 817

LEY DE 3 DE ABRIL DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase el cantón Keraya en la jurisdicción de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, cuyos límites son los siguientes: al norte, con el cantón Sapahaqui al sur, con el cantón Malla, al este con el cantón Araca; y al oeste, con el cantón Luribay.

Artículo 2.-Las comunidades que integran el cantón Keraya son los siguientes: Pucarani, Sanumarca, Machacamarca, Kara, Sacani, Castilluma Paroma, Curucuta, Yunga Yunga, Sora Sora, Aguas Salud, Quebrada, Huichuraya y Callancani.

Artículo 3.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6o. del decreto supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo .Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas Valverde, Luis Añez A., Jaime Villegas D., Alvaro Pérez del Castillo, Guillermo Richter Ascimani.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.